las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, se concluye que dicha modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se podrá requerir, con carácter previo y en idéntico plazo, la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Santander, 27 de enero de 2009.–El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/1593

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

*Memoria ambiental del plan especial UE R-06 del PGOU de Piélagos.*

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, igualmente deberán contener cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, tiene carácter de legislación básica y por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son los planes parciales de desarrollo, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto completar y desarrollar la anterior, y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas. La evaluación ambiental de los planes y programas que la requieran se llevará a cabo mediante pieza separada del procedimiento previsto para su elaboración y aprobación y antes de que esta última tenga lugar.

La normativa y legislación ambiental citada introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, entre los que se encuentran los Planes Parciales, un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

• La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el Órgano Ambiental competente mediante un Documento de Referencia que incluirá, además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

• La celebración de consultas.

• La consideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, del resultado de las consultas y de la Memoria Ambiental en la toma de decisiones.

• La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

El procedimiento y tramitación ambiental del expediente de Plan Especial UE R-06 del PGOU de Piélagos", situado en la localidad de Renedo, fue iniciado en aplicación de la Ley de Cantabria 17/2006, y de la Ley 9/2006, que es legislación básica estatal, debiendo formularse el correspondiente Documento de Referencia, previo a la realización del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A tal fin, el 12 de febrero de 2007 se recibió en la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, procedente del Ayuntamiento de Piélagos, la documentación de carácter ambiental correspondiente al Plan Especial UE R-06, denominado Documento Ambiental Previo, con objeto de proceder a determinar el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Esta Documentación tiene entrada el 14 de febrero de 2007 en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente. Con fecha de 19 de marzo de 2007, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió la citada documentación a las administraciones públicas y al público interesado previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias para la elaboración del mencionado Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Como resultado de estas consultas, el órgano ambiental emitió el Documento de Referencia, aprobado mediante Resolución de 15 de Junio de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Aprobado inicialmente el Plan Especial y elaborado su Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA), y teniendo en cuenta el resultado de la Información Pública a la que se han sometido tanto el Plan como el citado ISA, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística debe emitir la correspondiente Memoria Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve formular, a los solos efectos ambientales, la Memoria Ambiental del Plan Especial "UE R-06 del PGOU de Piélagos", situado en Renedo, y promovido por el Ayuntamiento de Piélagos, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que siguen.

ÍNDICE

1.- PRESENTACIÓN DEL PLAN

1.1.- Alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida
1.2.- Descripción del Plan Especial.
1.2.1.-Objetivos y Criterios de la Ordenación.
1.2.2.-Solución Adoptada. Descripción de la Ordenación.
1.2.3.-Zonificación del Ámbito.

2.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

2.1.- Normativa de aplicación
2.2.- Tramitación de la Evaluación

3.- ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

3.1.- Adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al Documento de Referencia.
3.2.- Adecuación al contenido del planeamiento general y a la legislación urbanística.
3.3.- Alcance de la evaluación.
3.4.- Condicionantes de la evaluación y carencias relevantes detectadas.

4.- ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4.1.- Resultado de las consultas y de la participación pública.
4.2.- Forma en que tanto el ISA como el resultado de las consultas e información pública se han tenido en consideración en la redacción del Plan Especial.
4.2.1.- Integración en el Plan Especial de las indicaciones del ISA.
4.2.2.- Integración en el Plan Especial del resultado de las consultas e información pública.

5.- IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN ESPECIAL

6.- DETERMINACIONES FINALES

6.1.- Determinaciones a incluir en la fase de proyecto del Plan Especial
6.2.- Determinaciones a incluir en la fase de desarrollo y ejecución del Plan Especial.

7.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

8.- CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN ESPECIAL

9.- ANEJO CARTOGRÁFICO

1. PRESENTACIÓN DEL PLAN.

El presente plan especial UE R-06 del PGOU Piélagos, se localiza en la localidad de Renedo (término municipal de Piélagos), está promovido por al Ayuntamiento de Piélagos, quedando éste subrogado en todos los derechos y obligaciones derivados de la citada posición jurídica.

El expediente consta de la siguiente documentación:
- Memoria Resumen del Plan Especial UE R-06.
- Documento de Referencia para el ISA del Plan Especial.
- Documento de Aprobación Inicial del Plan Especial UE R-06.
- Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento aprobado inicialmente.
- Alegaciones de carácter urbanístico y ambiental realizadas y Certificación Municipal al respecto, de fecha 30 de Junio de 2008, así como el Informe referido a las mismas.
- Se adjuntan asimismo los correspondientes informes sectoriales exigidos legalmente, y emitidos en plazo.

1.1. Alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida.

El Ayuntamiento de Piélagos ha promovido el plan especial UE R-06 del PGOU, en el núcleo de la localidad de Renedo, adyacente a la carretera nacional N-623, la redacción coordinada y conjunta del Proyecto Técnico y del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA, en adelante) ha generado que la solución que en el ISA se plantea sea la más apropiada a las condiciones actuales del sector en estudio.

En el ISA se contemplan las siguientes alternativas, que se han clasificado como A, B Y C, a los efectos de exposición:

A) Alternativa sin plan especial: alternativa cero. (Apartado 11.1 del ISA).
B) Alternativa 1: alternativa inicial. (Apartado 11.2 del ISA).
C) Alternativa 2: alternativa propuesta en el plan especial. (Apartado 11.3 del ISA).

A) La alternativa sin plan especial o alternativa cero.

Por alternativa cero se entienden la no realización de la propuesta, que en este caso se realiza en cumplimiento del PGOU del término municipal de Piélagos.

Desde el punto de vista medioambiental, la no realización del Plan Especial mantendría las condiciones actuales del sector. Es decir, mantendría la pradera de aprovechamiento agrícola, con presencia de arbolado disperso, y rodeada de suelo urbano consolidado y no consolidado, y sistemas generales. En el supuesto de no desarrollarse el Plan Especial, se mantendría el paisaje actual, evitando la intrusión visual generada como consecuencia del posterior desarrollo del suelo urbano, si bien la calidad visual del entorno se halla reducida por la presencia de estructuras antrópicas, básicamente edificaciones de carácter residencial. Como se trata de un ámbito antropizado, de un sector localizado en un entorno urbano, con su desarrollo urbanístico se favorece la compacidad o colmatación del espacio.

Como norma general, los impactos por el no desarrollo del área, se manifiestan principalmente en la presencia de usos o actividades no compatibles con el sistema urbano, y que se traducen una disminución de la calidad ambiental de la ciudad. Podríamos hablar de consumo de suelo, de movilidad y transporte, de dialéctica campo ciudad, de eficiencia energética, etc., pero realmente el efectos sobre la población o sobre el asentamiento existente desarrollado en el área, es el propio de los vacíos periurbanos, o el los espacios degradados, bien por la carencia de infraestructuras y servicios urbanos, que en este caso se manifiesta en la falta de drenaje y en los terrenos anegados, la segregación espacial de actividades agrarias, de residuos y vertederos incontrolados, y la social de grupos o colectivos susceptibles de marginación social, bien por que habiten o colonicen temporalmente el espacio vacío, o el equipamiento destinado a aparcamiento.

Aparte de completar la trama urbana y consolidar el tejido residencial, no resulta recomendable la no actuación por lo señalado, observándose además que la implantación de infraestructuras de servicios urbanos mejora la calidad ambiental y de vida del paisaje urbano. El desarrollo puede dar lugar a una nueva centralidad, ahora poco identificable funcionalmente, que se desarrolle entre dos infraestructura de comunicación, al contemplar equipamientos y sistemas generales, incluso de carácter cultural, que de sobra se reconoce sus capacidades para la vertebración y articulación de la ciudad, potenciando la complejidad. Ha de tenerse en cuenta que esta vertebración funcional y urbanización constituyen una exigencia, y que como tal se recoge en el Apartado Séptimo relativo a las Determinaciones Finales.

B) Alternativa 1: Alternativa inicial.

La ubicación del ámbito objeto del Plan Especial se encuentra determinado en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Piélagos. No obstante, los primeros estudios para la elaboración del Plan Especial, se desarrollan en un ámbito ligeramente menor respecto a la propuesta definitiva.

Desde el punto de vista de las infraestructuras, el vial principal norte-sur, posee un trayecto ligeramente sinuoso, siguiendo un recorrido similar al que llevan los servicios, y no existen tramos peatonales en ninguno de los viales. La conexión de los mismos con el exterior se ubica en la esquina norte del ámbito.

C) Alternativa 2: Alternativa propuesta en el plan especial.

El ámbito de actuación aumenta su superficie como consecuencia de pequeños ajustes parcelarios. El vial principal, sufre una modificación del trazado compatibilizándolo con las infraestructuras de servicios urbanos, por tanto se ajusta el viario al trazado adecuado. La propuesta de un nuevo vial en oblicuo en la zona este del ámbito, y la conexión con los viales exteriores parte de la zona noroeste mejora las conexiones. Además, se contemplan tramos peatonales de unión y conexión del ámbito con la carretera nacional N-623, localizada al sur del mismo y que determina también.

Descripción de la alternativa elegida

La alternativa finalmente elegida es la propuesta presentada en el documento de Plan Especial UE R-06, e

incluye un apartado acerca de la adecuación de éste al PGOU, que se señala a continuación: "El marco legal general lo constituye la legislación urbanística autonómica –Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUS).

Por su parte, el instrumento de desarrollo previsto para la unidad de ejecución R-06 de Renedo de Piélagos es, conforme dispone el Plan General de Ordenación, un Plan Especial, que deberá elaborarse sobre la base de lo establecido en los artículos 59, 60 y concordantes de la LOTRUS. Los parámetros recogidos en la ficha del Plan General de Ordenación se adecuan a la normativa vigente. El artículo 38 de la LOTRUS establece que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán fijar un límite de densidad, edificabilidad y ocupación, que estará en función del tipo de suelo y las características del municipio. El apartado segundo señala que en el suelo urbano no consolidado la densidad máxima permitida no podrá ser superior a 70 viviendas por hectárea y la edificabilidad no será mayor de 1 metro cuadrado construido por metro cuadrado de suelo en municipios con población igual o superior a 10.000 habitantes. Sin embargo, la disposición transitoria primera de la LOTRUS, dispone que, con carácter general, serán de directa aplicación desde su entrada en vigor todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma y, en particular, alude a las contenidas en los artículos 32 a 37. Se produce por lo tanto, una exclusión expresa de la condición de norma de directa aplicación del artículo 38 de la LOTRUS previamente citado, que es el que recoge tales parámetros de densidad y edificabilidad. Por consiguiente, en atención al tenor de esa disposición articulada, que ha instrumentado este régimen transitorio, parece razonable predicar la validez del contenido de la ficha cuyo ámbito se pretende desarrollar".

1.2.- Descripción del Plan Especial.

El documento correspondiente al Plan Especial UE R-06 ha tenido en cuenta la relación de la Unidad de Ejecución con el sistema general y local viario existente, con las características físicas del terreno (pendientes, orientación del terreno), con las edificaciones próximas, las ordenaciones previstas y las unidades de ejecución colindantes, los servicios preexistentes, las condiciones ambientales y en general, con la estructura urbana.

El ámbito se encuentra rodeado de vías urbanas y presenta una topografía esencialmente llana, por lo que la actuación sólo exigirá excavación para llevar a cabo la cimentación, zanjas y sótanos, e infraestructuras. No existirán desmontes ni terraplenados, en todo momento la actuación se adecuará a las rasantes de las vías adyacentes, siempre por debajo de las mismas. La altura de las edificaciones, siguiendo los criterios del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, será de cuatro plantas.

1.2.1. Objetivos y Criterios de la ordenación.

El objetivo principal expuesto es la integración del Plan Especial con los sistemas generales y el viario local existente, así como la adaptación a las características físicas del terreno (pendientes, orientación del terreno), a las edificaciones próximas, a las ordenaciones previstas y a las unidades de ejecución colindantes, junto a la integración de las condiciones ambientales y de la estructura urbana.

Reservar y configurar suelo para los distintos equipamientos de forma agrupada en la ubicación que se considera más adecuada de cara a generar una nueva centralidad. Se trata de una gran manzana en la que se agrupan las reservas para equipamientos públicos y zonas verdes públicas y/o en su caso en al que se podrá materializar el 10% de la superficie edificable que le corresponde al Ayuntamiento.

El desarrollo urbanístico previsto requiere de unas infraestructuras adecuadamente dimensionadas, de tal modo que se garantice un crecimiento armónico y sostenible que no provoque distorsiones en la actual estructura territorial ni disfunciones de los servicios ahora existentes.

- Para dar solución a la conexión viaria de la actuación urbanística con el sistema general de comunicaciones de la zona (red regional), se proponen básicamente dos accesos al ámbito de entrada y salida, con la carretera CA-234 que se configura como la vía colectora de la capital, y proyectando únicamente conexiones peatonales con la carretera N-623 debido a la imposibilidad de establecer conexiones rodadas tal como se informa desde el órgano responsable de dicha carretera.

- Las necesidades en materia de abastecimiento de agua que genera el desarrollo del área residencial y dotacional, requieren de una infraestructura de conexión con los sistemas exteriores que garanticen caudales y presiones.

- Se propone la ejecución de una red de saneamiento preferentemente separativa. La de aguas sucias con varios puntos de vertido ubicados en las zonas más bajas del ámbito coincidentes en el borde norte y este del mismo, y la de aguas pluviales vertiendo directamente al río, aproximadamente en el punto señalado en planos.

- Diseño y construcción de las infraestructuras e instalaciones que permitan la adecuada electrificación del Plan.

- La electrificación interior en Media y Baja Tensión, para distribución de energía a las diferentes edificaciones, mediante red soterrada y ramificada desde los centros de transformación, con la disposición de aquellas canalizaciones, arquetas y cableado que den cumplimiento a las normas e la compañía suministradora.

- Así mismo se propone el desmontaje del tendido aéreo de aquellas líneas cuya traza actual interfieren en el desarrollo urbanístico propuesto, reponiendo el servicio a través de la nueva red de distribución subterránea que se plantea.

- En un principio el ámbito de estudio puede disponer de red de distribución de gas natural conectando a la red existente en los puntos de conexión que la empresa suministradora haya dispuesto o pueda disponer para tal fin. La ejecución de la red distribución de gas natural en el interior de los terrenos del ámbito, que se desarrollará desde varios puntos de entronque con las conducciones existentes bajo los viales que se abran.

1.2.2. Solución adoptada. Descripción de la ordenación.

A continuación se explicita, de acuerdo con la memoria del plan especial, la ordenación finalmente adoptada.

• El vial principal, sufre una modificación del trazado, ajustándose el viario al trazado adecuado. Se incluye un nuevo vial en oblicuo en la zona este del ámbito, y la conexión con los viales exteriores parte de la zona noroeste.

• Se contemplan tramos peatonales que unan el ámbito con la carretera nacional N-623, localizada al sur del mismo.

• Atendiendo a su función en el contexto general de la estructura y vialidad del suelo urbano de Renedo, la red principal del ámbito de la UE se divide básicamente en dos niveles o categorías, que quedan diferenciadas por sus distintas dimensiones.

- La principal está constituida por dos ejes norte-sur que partiendo de la avenida Luis de La Concha se introducen en el ámbito de la UE, enlazando entre sí mediante dos calles transversales que conforman la manzana central del ámbito del Plan Especial. Se trata de calles de sección tipo A, con un ancho de 16 metros entre alineaciones.

- El resto de la red viaria de sistema local, que puede considerarse de segunda categoría o complementaria de

la anterior, está formada por las calles de sección C y D que partiendo de las anteriores completan la red viaria enlazando con el viario existente de menor entidad.

• Tanto en sus dimensiones como en la forma de establecer sus conexiones con la red exterior, el viario proyectado cumple las dimensiones que el artículo II.5.2 del PGO establece para las calles colectoras y de primer orden (calles tipo A y C) a las que se asimilan las calles tipo A, y para las calles de segundo orden (calles tipo D). Para su construcción será necesaria la redacción y tramitación del Proyecto o proyectos de Urbanización.

• El Viario secundario estará formado por el resto de las vías que pudieran proyectarse mediante un Estudio de Detalle sin que ello represente modificación del presente PE. En este caso, las calles serán preferentemente de las denominadas "compartidas" o "de coexistencia", es decir, compartidas por peatones y automóviles, que entrelazan manzanas de uso residencial. En su construcción no se creará una separación rígida entre calzada y aceras, siendo reconocible su carácter, en su entrada y salida desde el resto de la red viaria, tanto por su ordenación como por la señalización que será preferentemente horizontal. Su construcción queda vinculada a la de la edificación a la que sirve, en cuyo proyecto podrá incluirse como un anexo del mismo.

• La zonificación proyectada contempla una gran manzana en la que se agrupan las reservas para equipamientos públicos y zonas verdes públicas y/o en su caso en al que se podrá materializar el 10% de la superficie edificable que le corresponde al ayuntamiento. La superficie edificable de uso característico residencial se ordena según dos modalidades o formas de gestión:

- La primera, para la que el PE establece una ordenación pormenorizada en la que los bloques bien sean aislados o yuxtapuestos responden a una ordenación de volumen asimilable a la de la manzana cerrada, cubriendo medianerías u ocultando fachadas traseras de edificaciones existentes.

- La segunda, para la que el PE establece un techo máximo de superficie edificable, cuya ordenación de volumen se resolverá obligatoriamente mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, encargado así mismo, de establecer el trazado definitivo del viario interno anteriormente definido como viario secundario.

• En la cesión de suelo para dotaciones, la ficha de determinaciones urbanísticas de la UE R-06, establece que serán de cesión los sistemas locales de red viaria (15% sobre la superficie de la unidad delimitada), y de equipamiento y zona verde (5.000 m2). El Plan Especial establece las siguientes reservas:

- Sistema de Espacios Libres: 5.000 m2.
- Equipamientos públicos: 7.100 m2.

• Respecto a la cesión de los terrenos destinados a acoger el aprovechamiento que le corresponde al Ayuntamiento (10%), éste se materializará en los terrenos de la zona denominada Z5. El aprovechamiento susceptible de apropiación por el titular de los terrenos de la UE R-06, será el resultado de referir a su superficie el 90% del Aprovechamiento Medio.

• Se contempla la redacción de estudios de detalle para responder ante eventuales situaciones cambiantes, como:

- Cuando se pretenda alterar el trazado del viario público definido en el PE.

- Al objeto de facilitar el reajuste o reordenación de los volúmenes edificables sobre las distintas manzanas que el PE delimita.

- Cuando se pretendan modificar las alineaciones exteriores o las líneas de máximo movimiento o envolventes de la edificación fijadas en el PE.

- En los supuestos expresamente señalados en las Normas Urbanísticas del PE.

• Se tramitará un Proyecto de Parcelación para aquellas manzanas de uso residencial en su tipología multifamiliar o de edificaciones en bloque, cuando se pretenda el fraccionamiento de dichas manzanas, asignando la superficie edificable máxima a cada lote resultante.

1.2.3. Zonificación del Ámbito.

La zonificación proyectada contempla la reserva de suelo para los distintos equipamientos, situada de forma agrupada en la ubicación que se considera más adecuada de cara a posibilitar una nueva centralidad. Se trata de una gran manzana en la que se agrupan las reservas para equipamientos públicos y zonas verdes públicas y/o en su caso en al que se podrá materializar el 10% de la superficie edificable que le corresponde al ayuntamiento. La superficie edificable de uso característico residencial se ordena según dos modalidades o formas de gestión:

• La primera, para la que el PE establece una ordenación pormenorizada de aplicación a las zonas Z2, Z3 y Z4, en la que los bloques bien sean aislados o yuxtapuestos responden a una ordenación de volumen asimilable a la de la manzana cerrada, cubriendo medianerías u ocultando fachadas traseras de edificaciones existentes.

• La segunda, referida a la zona Z1, para la que el PE establece un techo máximo de superficie edificable cuya ordenación de volumen se desarrollará obligatoriamente mediante un Estudio de Detalle, que establecerá el trazado definitivo la vialidad interna.

No obstante la figura del Estudio de Detalle podrá adoptarse para cualquier manzana completa en los supuestos y con arreglo a las condiciones señaladas en el PE, cuando quepan distintas alternativas de ordenación del volumen como en el caso de las manzanas Z2 y Z3.

La manzana central se divide en las zonas Z5, y Z6. A la primera se le asigna una doble ordenanza, la de Residencial Multifamiliar, que podría acoger la cesión de aprovechamiento que le corresponde al Ayuntamiento, y la ordenanza de Equipamientos Públicos. De ubicarse en esta manzana Z5 edificaciones de distinto uso, residencial y equipamiento, se desarrollará a través de Estudio de Detalle, al objeto de ordenar el conjunto de la superficie edificable correspondiente.

En la zona Z5, se establece una línea envolvente de movimiento de la edificación respecto a las alineaciones exteriores con frente al viario perimetral. Sin embargo no se fija límite alguno en la zona de contacto con la Z6, al objeto de que sea el propio Estudio de Detalle, o en su caso el proyecto de edificación el que resuelva el encuentro o articulación entre ambos, con la única limitación de que se cumpla la superficie mínima de 5.000 m2, exigida para los espacios libres de zonas verdes. Los espacios no ocupados por la edificación se incorporarán como espacios libres públicos a modo de plazas, pasajes, etc, buscando su integración con la citada zona verde colindante delimitada como Z6.

Por lo tanto agrupando las zonas Z5 y Z6 en una manzana, se pretende lograr un centro administrativo, cultural, social, etc, que en directa conexión con la zona verde pública pueda conformar una nueva centralidad en Renedo o convertirse en foco de la misma.

Con la ordenación propuesta para la zona Z2 se pretende resolver la diferencia de cotas y rasantes, o sea, el desnivel existente entre el interior del ámbito del PE y la acera que discurre a lo largo de la calzada de la carretera N-623. Se establecen conexiones peatonales.

La edificación se proyectará preferentemente con un cuerpo bajo continuo destinado a usos terciarios, cuya cubierta se sitúe a la cota de la rasante de la citada carretera y por encima de dicha cota la edificación se fraccionará en distintos bloques, de aproximadamente 5x25

metros, dispuestos ortogonalmente a la directriz de la carretera de forma que se evite el continuo edificatorio por encima de su rasante.

Entre bloques podrán establecerse cuantos recorridos peatonales se estimen oportunos para relacionar ambas rasantes. A continuación se muestra una tabla resumen, que recoge los parámetros fundamentales del ámbito del Plan Especial UE R-06.

Tabla resumen de superficies y aprovechamientos.

| Zona | Clave de Ordenanza | Superficie m2. Edificable Máxima m2. | Superficie | Otras condiciones Altura máxima | Ocupación máxima |
|---|---|---|---|---|---|
| Z1 | Residencial multifamiliar. | 24.800 | 42.290 | 13 m/ 4 Plan. | 50% |
| Z2 | Residencial multifamiliar. Comercial-terciario. | 4.725 | 10.000 | 13 m/ 4 Plan. | Según ordenación |
| Z3 | Residencial multifamiliar. Comercial-terciario. | 6.235 | 15.500 | 13 m/ 4 Plan. | Según ordenación |
| Z4 | Residencial multifamiliar. | 7.400 | 18.250 | 13 m/ 4 Plan. | Según ordenación |
| Z5 | Residencial multifamiliar. Equipamiento público. | 7.100 | 9.560 | 13 m/ 4 Plan. | 50% |
| Z6 | Espacio libre. Zona verde. | 5.000 | - | - | - |
| | Viario | 15.760 | | | |
| Total superficies del ámbito del Plan Especial | | 70.920 | 95.600 | | Aprovechamiento medio: 1,348m2/m2 |

2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

2.1.- Normativa de aplicación.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que determinados instrumentos de planeamiento como es el caso de los Planes Especiales de incluir entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

Por otro lado, en cuanto a la Evaluación Ambiental de Planes y Programas son de aplicación las siguientes normas:

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 (relativa a la Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente), tiene carácter de legislación básica como indica su Disposición Final Tercera, y por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, publicada el 21 de diciembre de 2006 en el BOC, tiene por objeto completar, desarrollar y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley es de aplicación plena a todos aquellos Planes y Programas que se encuentren en tramitación y que a la fecha de su entrada en vigor no contaran con la aprobación inicial, y que estuvieran contemplados en el Anexo B1, Grupo 2, Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística. Por tanto, el procedimiento aplicable es el establecido por la citada Norma, cuyos trámites, tal y como indica la misma, reglamentariamente se determinarán, y de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica.

2.2.- Tramitación de la Evaluación.

Con fecha de 12 de febrero de 2007 se recibió en la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, procedente del Ayuntamiento de Piélagos, la documentación de carácter ambiental correspondiente al Plan Especial "UE R-06", denominado Documento Ambiental Previo, con objeto de proceder a determinar el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Esta Documentación tiene entrada el 14 de febrero de 2007 en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente. Se requiere con fecha 28 de febrero de 2007 los ejemplares necesarios de esta documentación, una vez comprobada su suficiencia, para efectuar las consultas previas, y que fue recibida el 15 de marzo de 2007 en el precitado servicio.

Con fecha de 19 de marzo de 2007, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, y de acuerdo con el procedimiento aplicable a este expediente de evaluación, se remitió la citada documentación a las administraciones públicas y al público interesado previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias para la elaboración del mencionado Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Como resultado de estas consultas, el órgano ambiental emitió el Documento de Referencia correspondiente, aprobado mediante Resolución de 15 de junio de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente, (publicado en el BOC. Núm. 205, de 22 de octubre de 2007).

Con fecha 17 de marzo de 2008, el Alcalde en funciones dispone la publicidad de la aprobación inicial del Plan Especial de la Unidad de Ejecución número R-06, sometiéndose junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental, a trámite de información pública por término de cuarenta y cinco días hábiles, (publicado en el BOC número 70, de 10 de abril de 2008).

Finalizado el período de consultas e información pública el Ayuntamiento de Piélagos da traslado a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha de 14 de agosto de 2008, de documentación complementaria, Informe de agosto de 2008 acerca de las alegaciones presentadas elaborado por el Equipo Redactor del PGOU, así como Certificación Municipal del resultado de dicha Información Pública, de fecha 30 de junio de 2008, relativo a la fecha de publicación del anuncio, plazo de exposición y alegaciones presentadas, todo ello para su incorporación al expediente, y con objeto de que se prosiga su tramitación y se elabore la Memoria Ambiental correspondiente.

3.- ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

En este apartado se analiza el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

3.1.- Adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al Documento de Referencia.

El contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental responde al contenido que fija como mínimo el Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas. A su vez, el contenido y organización documental del Informe de Sostenibilidad Ambiental, es conforme, en general, con los requerimientos y los contenidos mínimos señalados en el Documento de Referencia aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, en su Resolución de 15 de Junio de 2007; existen, sin embargo, carencias y deficiencias puntuales del ISA respecto de lo exigido en el documento de referencia, como se pone de manifiesto en los apartados siguientes.

3.2.- Adecuación al contenido del planeamiento general y a la legislación urbanística.

Las características del Plan Especial UE R-06 Piélagos. De acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2001, debe contemplar la ordenación de la totalidad del ámbito considerado, la definición de las infraestructuras necesarias para los usos previstos, la definición de ordenanzas de edificación y usos para toda la superficie afectada, etc. En base a dicha documentación, el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental pretende responder, tanto a las indicaciones del Documento de Referencia, como a las propias características del Plan Especial UE R-06 Piélagos.

Se precisa que este PE haya sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Piélagos, y de acuerdo con

la legislación urbanística vigente, en concreto el artículo 73 de la LOTRUS, la Aprobación Definitiva de los Planes Especiales en los municipios de más de 2.500 habitantes corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

3.3.- Alcance de la evaluación.

El Plan Especial mejora, en algunos casos, las determinaciones urbanísticas recogidas en el PGOU para esta UE. En el ISA se realiza un análisis del medio subdividiéndolo en los siguientes cinco apartados: medio físico, medio biológico, medio perceptual, medio social y patrimonio.

En cuanto a las características del medio físico, se trata de una zona esencialmente llana. Respecto a la geomorfología y procesos, no se observan indicios que puedan afectar a la estabilidad , por tratarse de una zona principalmente llana y de materiales cuaternarios, excepto en el contacto con la N-623, donde se debería valorar el tratamiento de taludes y desmontes previstos, ya que se trata de desniveles de aproximadamente 7 metros.

En lo relativo a la hidrología, tanto el ISA, como el promotor en su respuesta a las alegaciones de la Confederación Hidrográfica, se ponen de manifiesto la escasa afección del plan y se adjunta en la memoria la propuesta de un proyecto de mejora y adaptación de infraestructuras, absolutamente necesario para poder acometer este Plan Especial.

En cuanto a la vegetación y fauna, existe una descripción y valoración general circunscrita al ámbito de desarrollo del Plan Especial, sin señalarse elementos objeto de protección.

En lo tocante al medio perceptual, el ISA reconoce en relación con el paisaje de este área, un valor paisajístico medio, sobre todo teniendo en cuenta que se localiza en un contexto predominantemente urbano, señalando que la alteración de los usos ha provocado la desaparición de este tipo de paisajes. Se trata de una pradera con zonas dedicadas a cultivos y con vegetación arbórea y arbustiva dispersa, haciendo las veces de límite parcelario. La parcela se encuentra rodeada de elementos antrópicos como son la carretera nacional N-623, diversos viales urbanos y las edificaciones propias del casco urbano de la localidad de Renedo. Por todo ello, se considera que la unidad posee una calidad visual media.

La actuación recogida en el Plan Especial modificará el paisaje existente, además de suponer el cambio de uso de suelo de la zona con lo que perderá capacidad productiva.

En el apartado destinado al medio socioeconómico analiza las redes de comunicación, la carretera nacional N-623 y el ferrocarril de la RENFE, como ejes que han determinado y organizado un núcleo en forma de “Y”, cuyo punto de intersección es el barrio de la Estación, que se continua con la Avenida Luis de la Concha, principal eje vertebrador de Renedo, en la cual el proceso de sustitución de edificios aislados por bloques en altura ha sido extraordinariamente rápido en las últimas décadas. El crecimiento en la actualidad sigue la dirección de la red viaria, la N-623 (dirección Burgos) y de la carretera comarcal CA-233 (Quijano). Es por ello necesario valorar de forma integral y detallada la comunicación y los accesos a la zona de actuación con un estudio de permeabilidad y conectividad paralelo a la conectividad con los viales principales antes mencionados.

En el de análisis del sistema demográfico se corroboran los fenómenos territoriales que se están produciendo en la actualidad en el municipio, constatándose el aumento continuo de población a favor de la localidad de Renedo que se configura como núcleo principal.

En cuanto al patrimonio, no se han detectado yacimientos ni elementos arqueológicos en superficie, ni bienes de interés cultural afectado.

En relación con la identificación y valoración de impactos, el método utilizado en el ISA no ofrece una idea global clara de cuál va a ser la afección derivada de la ejecución del Plan Especial. Por tal razón, se considera que resultan minusvalorados los efectos negativos sobre ciertos aspectos, como paisaje y población.

El Ayuntamiento de Piélagos definirá una solución aceptable para la permeabilidad, conectividad y accesibilidad paralela al desarrollo del sector.

El apartado dedicado en el ISA al Seguimiento y Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) resulta claramente insuficiente. Se limita a incluir referencias legales relacionadas con los órganos competentes para hace el seguimiento y señala simplemente los objetivos de esta vigilancia.

Desde el punto de vista del análisis de los efectos de forma general se realizan valoraciones de carácter estimativo, no se cuantifican ninguno de los efectos ambientales. No se analizan en profundidad los efectos considerados en el ISA. No se analizan los efectos en fase de proyecto y en la fase de ejecución suficientemente.

3.4.- Condicionantes de la evaluación y carencias relevantes detectadas.

- En el Informe de Sostenibilidad Ambiental no se señala ninguna dificultad, por deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida en cada caso.
- En los últimos años el municipio de Piélagos ha incrementado sensiblemente su población, tanto de primera como de segunda residencia. El ámbito se sitúa en la capital del mencionado municipio, por lo que se considera que el desarrollo propuesto es necesario, tanto para la realización de viviendas como para la creación de dotaciones y equipamientos
- En cuanto a la Red Viaria, el hecho de plantear la creación de nuevos equipamientos, dotaciones e infraestructuras en este PE no va a cambiar la presión que soportan el eje principal de Renedo y sus márgenes (Avenida Luis de la Concha), ya que se trata de un eje de comunicación principal con otros pueblos como Vioño, Zurita y Quijano, así como la localización del propio Ayuntamiento. Para acceder a este nuevo desarrollo, tal y como está planteado no cambia realmente nada, ya que será necesario acceder de forma similar desde la N-623 y que el resto de los viales perimetrales, por el momento, siguen siendo muy estrechos y deficitarios. Esto se resume en una falta de permeabilidad y capacidad de absorción de los viales existentes tanto en lo que respecta a los accesos peatonales a centros Terciarios y dotacionales propuestos como a la zona residencial, ya que no se interviene sobre estos viales existentes, conectando este PE con el vial principal de Renedo (avda. Luis de la Concha) y no se plantean mejoras en el vial existente, que une la N-623 con el barrio de la Iglesia y la CA-234, que se utiliza diariamente para llegar al centro de Renedo. Lo mismo ocurre con el vial Norte (calle o barrio de la Picota) y Este(calle Luis Fernández Portilla) perimetral a esta PE. Por esto, es conveniente desarrollar un estudio de la accesibilidad y permeabilidad más detallado en el desarrollo urbano previsto.
- Se indica que la reserva de espacios libres propuesta va a amortiguar la perdida de suelo y ofrecer una zona verde muy importante para la zona, pero en ningún caso se señala el tratamiento que se le va a dar y como se va a integrar.
- En cuanto al resto del análisis del medio natural, una vez revisada la información incluida en el expediente, se puede decir que existe una descripción y valoración general del medio natural circunscrito al ámbito de desarrollo del plan.
- En la fase de obras y construcción para la red viaria y aparcamientos y redes generales no se ha valorado como afección a la población, cuando en estas obras que requieren grandes movimientos de tierra y tráfico de maquinaria, inevitablemente las viviendas y barrios colindantes, así como los accesos a estas mismas quedan claramente afectados. No se proponen medidas correctoras.

- Respecto de otros aspectos relativos al movimiento de tierras, ni el proyecto ni el ISA presentan un balance del volumen de movimiento de tierras previsto, para, en su caso, definir la procedencia de los préstamos o una propuesta de depósito para los excedentes.

- No se ha realizado un estudio de integración paisajística a partir de los impactos generados, tanto por el movimiento de tierras, como por las estructuras de las edificaciones

- El ISA presenta una serie de medidas correctoras generales que podrían ser de aplicación a cualquier desarrollo urbanístico y sobre todo muy genéricas.

- Por lo que respecta a la identificación, descripción y valoración de impactos, el Informe de Impacto Ambiental presenta una identificación y valoración bastante completa, salvo excepciones, como es el caso de no considerar las afecciones a la población en la fase de ejecución redes generales y edificación, La metodología y los criterios utilizados infravalora algunos posibles impactos derivados del desarrollo previsto, fundamentalmente en lo que se refiere a:

• Molestias a la población vecina como consecuencia del aumento de tráfico rodado, al menos en la fase de construcción y durante la fase de funcionamiento, sin considerar la capacidad de absorción.

- Por su parte, el ISA presenta, sin justificar la metodología y criterios utilizados, (se puede discutir la metodología y los criterios, pero es necesario justificar los procedimientos utilizados e intentar cuantificar). Se realiza únicamente la identificación y valoración genérica de impactos, que resulta claramente insuficiente, existiendo impactos ambientales no valorados de forma adecuada.

- En el ISA se define un Plan de Vigilancia para actuaciones genéricas relativas a la urbanización. Puede decirse que aunque la estructura se adapta a los esquemas establecidos, no contempla la totalidad de los indicadores de los objetivos ambientales fijados. El Plan de Vigilancia como tal no esta definido.

4. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Plan Especial UE R-06 del PGOU Piélagos (Número Expte.: 4) del Ayuntamiento de Piélagos, así como el ISA correspondiente, se han sometido a Información Pública durante 45 días hábiles, desde el 11 de abril hasta el 1 de julio de 2008.

Durante el mismo periodo, el órgano con competencia sustantiva consultó a las siguientes entidades indicadas en el documento de referencia:

SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE: (sin respuesta).
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
SECRETARíA GENERAL DE LA CONSEJERíA DE INDUSTRIA.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS.
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS EN CANTABRIA.
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA.
AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.
ARCA.
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

4.1.- Resultado de las consultas y de la participación pública.

Con fecha de 19 de marzo de 2007 el promotor de esta actuación ha emitido informe del resultado de esta fase, así como de un análisis de las alegaciones presentadas durante el periodo de información del PGOU, indicando el tratamiento o respuesta dado a las mismas.

En los apartados que siguen, figuran los datos más relevantes de este proceso de consulta y participación pública y, en su caso (en cursiva), el análisis relativo a su toma en consideración:

SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.
(sin respuesta).

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.
Comunica que la actuación queda fuera del ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.
(sin respuesta).

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.
(sin respuesta).

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
No formulan observaciones al contenido del PE.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
(sin respuesta).

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS.
No realiza ninguna sugerencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
(sin respuesta).

SECRETARíA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA.
No realiza ninguna sugerencia, ya que no afecta al ámbito de sus competencias.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE.
Indica en su escrito que la zona afectada por el PE sometido a Informe se encuentra fuera de la zona de dominio público y policía de cauces, produciendo impactos tanto en el paisaje como en la calidad de las aguas, por lo que se deberá tener en cuenta que la calidad de las aguas superficiales y subterráneas es A2, lo que deberá de considerarse en la instalación de los elementos de depuración previos al vertido que en caso de realizarse de forma directa o indirecta a cauce público necesitará autorización del Organismo de cuenca. Así mismo, indica que el abastecimiento de agua a las instalaciones, ya sea superficial o subterránea, necesitará la correspondiente concesión administrativa. Además, se indica que en todo caso se respetará el contenido de:

• Ley 10/2001, de 5 de julio de Plan Hidrológico Nacional.
• RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio de la Ley de Aguas.
• RD 849/1986, de 11 de abril, de aprobación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
• RD 1664/1998, de 24 de julio, de aprobación del Plan Hidrológico Norte II.
• Orden del 13 de agosto de 1999, de publicación del contenido normativo del Plan.

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS.
Informan que el ámbito se sitúa fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Costas.

ARCA.
(sin respuesta).

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.
(sin respuesta).

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS EN CANTABRIA.

Informan que en relación con las competencias de la demarcación se encuentra en trámite de autorización el acceso de dicho ámbito con la carretera nacional N-623.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA.

(sin respuesta).

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

Exponen en su informe la situación actual de los servicios de la unidad de ejecución R-06 desarrollada en el Plan Especial y del núcleo de Renedo:

• Red de saneamiento unitaria conectada a la depuradora de Quijano. El ámbito delimitado por la UE R-06, está atravesado por una tubería de hormigón de 500 mm de diámetro, que conecta a la red general de saneamiento que discurre paralela al arroyo Carrimont y se une al colector autonómico del saneamiento Pas-Pisueña.

• Red de abastecimiento de agua, que proviene de la captación existente en el río Pas en Carandía. El suministro de agua se produce desde el depósito de Renedo-Quijano, de 300 m3, a través de una tubería de fibrocemento de 175 mm. de diámetro que cruza la UE y otras dos de 100 y 125 mm de diámetro que rodean el ámbito de la UE

Asimismo, en el informe se indica que siempre que los condicionantes topográficos, técnicos y económicos lo permiten, se realizan redes de saneamiento separativas, y que el actual depósito de agua se llena en ocasiones varias veces al día para dotar de agua a la población a la que abastece.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales hace las siguientes consideraciones en relación al documento ambiental preliminar del Plan Especial UE R-06 para la elaboración del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental:

• En el documento ambiental preliminar se plantea un esbozo del contenido del plan, sin embargo, no es suficiente para poder evaluar ambientalmente la carga que supone este desarrollo y verificar que es ambientalmente sostenible.

• En este sentido, falta definición en cuanto a la ordenación interna del mismo, densidad de edificación, definición y ubicación de sistemas generales, de equipamientos y de servicios, estimación del aumento poblacional, etc.

• Además, teniendo en cuenta que en el informe de los Servicios Técnicos de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Piélagos, se ponen de manifiesto las deficiencias existentes en las infraestructuras de abastecimiento (redes, capacidad del depósito), infraestructuras de saneamiento (red unitaria), se considera de vital importancia que el Informe de Sostenibilidad Ambiental se asegure la disponibilidad de recurso y la capacidad de todas estas infraestructuras para dar servicio a la población prevista con el desarrollo de esta UE R-06.

• Asimismo, se exigirá que se realicen redes de saneamiento separativas, a no ser que los condicionantes topográficos, técnicos y económicos no lo permitan. Y que se defina la red viaria y se garantice la dotación de aparcamientos correspondiente.

• Por otro lado, dado que la UE R-06, se encuentra dentro del entorno urbano se garantizará que cumple con lo establecido por las ordenanzas del PGOU de Piélagos vigente.

4.2.- Forma en que tanto el ISA como el resultado de las consultas e información pública se han tenido en consideración en la redacción del Plan Especial.

Según el promotor, el Plan Especial UE R-06, que desarrolla este ámbito, y el ISA que le acompaña, se han ido elaborando de forma interactiva, de modo que las distintas recomendaciones y consideraciones, pertenecientes al ámbito del Plan Especial, que se han efectuado desde el ISA, en general, han sido incorporadas al contenido del Plan Especial.

Además, el ISA incluye otra serie de recomendaciones para mejorar la integración ambiental del Plan Especial cuyo desarrollo ha de llevarse a cabo por el promotor en fases posteriores (proceso de urbanización, de edificación, y con la obra finalizada y en funcionamiento).

4.2.1- Integración en el Plan Especial de las indicaciones del ISA.

Además de las que han sido atendidas dando lugar a la ordenación finalmente propuesta, las Ordenanzas Urbanísticas reguladoras del Plan Especial contienen disposiciones relacionadas con las condiciones de la construcción y urbanización en relación al medio ambiente (artículo 2.7. del Título III de dichas Ordenanzas); de manera complementaria, el Proyecto de Urbanización ha de contemplar las medidas establecidas en las NUR, especialmente las del Capítulo II del Título I sobre Protección del Medio Ambiente (artículos 7 al 15), las del Capítulo I, del Título II sobre Medio Ambiente, Infraestructuras y Equipamientos (artículos 23 al 33), y las del Capítulo III del mismo Título sobre Paisaje (artículos 36 y 37) de dichas Normas Urbanísticas Regionales.

4.2.2.- Integración en el Plan Especial del resultado de las consultas e información pública.

La referencia a este apartado la constituye el escrito dirigido al Ayuntamiento de Piélagos, como promotor, de la contestación a las alegaciones de contenido ambiental presentadas en el período de la información pública.

El Ayuntamiento de Piélagos, como promotor de este Plan Especial, da respuesta a cada una de las cuestiones contenidas en los informes de la Administraciones Públicas consultadas, justificando la solución o tratamiento dado a cada uno de los aspectos planteados en dichos informes, o su improcedencia cuando así lo entiende, o comprometiendo la inclusión de las medidas requeridas en el desarrollo posterior del Plan Especial, según los casos. Asimismo, responde a las tres alegaciones presentadas a título particular justificando el tratamiento dado o comprometiendo la medida correspondiente.

Cuanto deriva en medidas preventivas o correctoras comprometidas por el promotor, o que se consideran precisas por parte de este órgano ambiental, se incorpora en el apartado de Determinaciones Finales de esta Memoria Ambiental.

5. IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN.

El ISA realiza la identificación de impactos en las dos etapas del proceso constructivo de las infraestructuras y edificaciones del Plan Especial. Ya se ha indicado en apartados anteriores que la metodología seguida en el ISA relativiza los efectos globales sobre el medio ambiente.

A continuación se sintetiza la previsión de los impactos ambientalmente significativos derivados del desarrollo del Plan Especial UE R-06 de Piélagos.

IMPACTOS SOBRE EL SUELO.

Como consecuencia del Plan Especial, el suelo será el recurso no renovable más afectado. Desde un punto de vista medioambiental, uno de los mayores impactos en los procesos urbanizadores es la dispersión sufrida por los suelos urbanos. Para evitar esta afección debería planificarse un proceso urbanizador que comenzase cubriendo sus necesidades sólo a partir de suelos urbanos, que por uno u otro motivo no se hayan consolidado, que continúe por las propuestas de nuevos crecimientos más próximos al entramado urbano y que deje por último, el desarrollo de aquellas propuestas de suelos urbanizables más alejados del núcleo.

En este caso concreto, se sigue el esquema mencionado en el párrafo anterior, ya que el sector se localiza

embebido en la trama urbana de la localidad de Renedo de Piélagos. El desarrollo del Plan Especial no producirá el efecto de ciudad dispersa o difusa, al contrario, completará el entramado urbano, generando una ciudad densa y compacta.

La actuación urbanística, consecuencia del desarrollo del Plan Especial, conlleva la pérdida de terrenos de uso agrícola, para su transformación en terrenos de uso residencial.

La pérdida de productividad ecológica es consecuencia de la simplificación de los hábitats naturales, transformando las áreas complejas, en jardines o áreas de monocultivos en los que predominan una o unas pocas especies, generalmente especies de crecimiento rápido y con menos requerimientos ecológicos. En este caso, los hábitats y ecosistemas ya se encuentran simplificados de antemano, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la productividad ecológica.

Respecto a la productividad agraria, al eliminar parte del suelo de uso agrícola y transformarlo en parte del entramado urbano, se pierde este recurso y su uso tradicional, de forma permanente, pues su recuperación no será posible.

La urbanización supone la pérdida del recurso "suelo fértil". La recuperación de un suelo requiere un periodo de tiempo tan dilatado que queda fuera de la escala humana y, por ello, se considera un recurso no renovable.

El efecto derivado sobre la productividad agraria se considera negativo, por pérdida de productividad, a corto plazo, ya que la incidencia se manifestará en el plazo inferior a un año, acumulativo, pues se incrementa progresivamente su gravedad al prolongarse en el tiempo la transformación del terreno, irreversible, porque no existe la posibilidad de retornar a la situación anterior, y permanente, pues supone una alteración indefinida en el tiempo. El impacto producido será moderado.

Por todo ello se considera que el impacto sobre la tierra son negativos, por aumento de la contaminación, acumulativos, ya que al prolongarse en el tiempo se incrementa su gravedad, sinérgicos, porque el efecto conjunto sobre la tierra es mayor que el efecto suma de los mismos, a medio plazo, ya que la incidencia se espera dentro del plazo 1-5 años, y permanentes, ya que no puede determinarse el plazo temporal para lograr la recuperación de las condiciones iniciales. Por todo lo mencionado anteriormente, el impacto ambiental generado será moderado.

IMPACTOS SOBRE LA ATMÓSFERA.

Además, el desarrollo del Plan Especial supondrá, sobre todo durante la fase de construcción, la generación de residuos de la construcción, el aumento de la contaminación atmosférica debido a los gases emitidos por la maquinaria y las emisiones de polvo.

Por todo ello se considera que el impacto sobre la atmósfera son negativos, por aumento de la contaminación, acumulativos, ya que al prolongarse en el tiempo se incrementa su gravedad, sinérgicos, porque el efecto conjunto sobre el aire es mayor que el efecto suma de los mismos, a medio plazo, ya que la incidencia se espera dentro del plazo 1-5 años, y permanentes, ya que no puede determinarse el plazo temporal para lograr la recuperación de las condiciones iniciales. Por todo lo mencionado anteriormente, el impacto ambiental generado será moderado. Durante la fase de explotación es de esperar un aumento de contaminación acústica.

IMPACTOS SOBRE LA GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.

En el ámbito objeto de estudio no existen Puntos de Interés Geológico, por lo que no existirán impactos al respecto.

IMPACTOS SOBRE LA HIDROLOGÍA.

Se considera que el impacto sobre las aguas superficiales y subterráneas son negativos, por aumento de la contaminación, acumulativos, ya que al prolongarse en el tiempo se incrementa su gravedad, sinérgicos, porque el efecto conjunto sobre el agua es mayor que el efecto suma de los mismos, a medio plazo, ya que la incidencia se espera dentro del plazo 1-5 años, y permanentes, ya que no puede determinarse el plazo temporal para lograr la recuperación de las condiciones iniciales. Por todo lo mencionado anteriormente, el impacto ambiental generado será moderado.

IMPACTOS SOBRE LOS RIESGOS NATURALES.

Otro efecto derivado de la urbanización de determinadas áreas es la exposición a riesgos naturales. La Unidad de Ejecución R-06 no presenta pendientes ni riesgo de inundación, por lo que no se prevé la existencia de riesgos naturales en este ámbito.

IMPACTOS SOBRE LA VEGETACIÓN Y FAUNA.

La Unidad de Ejecución R-06 no cuenta en su territorio con ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), por lo que el actual Plan Especial no supondrá ninguna afección a la Red Natura 2000.

Al oeste de la Unidad de Ejecución, a unos 500 m, se localiza el LIC río Pas, si bien no se prevén afecciones dada la distancia existente.

Tampoco se han detectado Hábitats de Interés Comunitario dentro de los límites del sector. Ni en el ámbito ni en sus inmediaciones existen Espacios Naturales Protegidos, por lo que no existirán impactos sobre los mismos.

En cuanto a flora y fauna, no se prevén afecciones sobre especies protegidas.

No obstante, puesto que parte del ámbito tiene uso agrícola, se podría decir que se trata de un ambiente propicio para la existencia de determinadas especies de fauna, como aves y pequeños mamíferos, que los utilizan como zona de alimentación.

El desarrollo urbanístico de esta zona limitaría el área de campeo de estas especies, bastante mermadas por alteraciones antrópicas en la zona, si bien el ámbito se localiza en el entramado urbano, constituyendo una "isla", que en términos ecológicos supone una importante deriva genética en las especies en ella incluida, consecuencia de la reducida densidad poblacional.

En las inmediaciones del sector existe un ejemplar de secuoya gigante (Sequoiadendron giganteum), incluida en el Inventario de Árboles Singulares de Cantabria ( Núm. de elemento: 85), si bien no se verá afectada como consecuencia de la aplicación del Plan Especial.

No se consideran impactos sobre los espacios y especies protegidas.

En general, la vegetación presente en el ámbito de estudio se encuentra condicionada por los usos antrópicos a los que está destinada la zona, es decir, jardines, cultivos y plantaciones de frutales.

Además de herbáceas, se detectan cierres formados por aligustre (Ligustrum vulgare), con presencia de avellanos (Corylus avellana) y laurel (Laurus nobilis). De forma dispersa existen especies de mayor porte, como arce (Acer pseudoplatanus), fresno (Fraxinus excelsior) y sauces (Salix alba y Salix caprea). Aquellas especies con fruto, ofrecen un hábitat óptimo para el refugio, alimentación y reproducción de pequeñas aves (paseriformes) y micromamíferos que, a su vez, atraen a sus depredadores, de mayor tamaño (reptiles, aves y mamíferos).

No obstante, la zona se encuentra aislada respecto a otros hábitats similares, por lo que no es de esperar la presencia de elevada diversidad faunística.

El Plan Especial modificará los usos del suelo y fragmentará los ecosistemas presentes, generando un impacto negativo, por pérdida de valor naturalístico, directo, por presentar una incidencia inmediata, acumulativo, porque incrementa progresivamente su gravedad al prolongarse en el tiempo, a corto plazo, ya que la incidencia sobre el medio es inmediata, permanente, pues no es

posible estimar el plazo de manifestación, y recuperable, ya que la alteración que supone puede ser reemplazable, con la toma de medidas correctoras adecuadas, por lo que el impacto ambiental generado será moderado.

IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE.

Debido a la localización de la Unidad de Ejecución R-06, su cuenca visual es reducida y se puede considerar que los efectos generados como consecuencia del desarrollo del Plan Especial no serán significativos.

El posterior proceso urbanístico generará una serie de elementos, tanto en la fase de ejecución como de explotación, que producirán una intrusión visual en la zona, si bien el impacto no será muy significativo dada la situación del ámbito en la trama urbana.

El impacto previsto será negativo, pues disminuye el valor paisajístico, directo, pues la intrusión visual es inmediata al comienzo de la actuación, a corto plazo, porque la incidencia se manifiesta antes de un año, permanente, ya que no es posible estimar el plazo temporal de manifestación, irreversible, pues no existe posibilidad de retornar a la situación anterior, y continuo, ya que la alteración es constante en el tiempo. No obstante, se deberán tener en cuenta una serie de medidas protectoras y correctoras que eviten o, en su caso, minimicen el impacto paisajístico. Dado que el sector se localiza en el centro de una zona urbana, el impacto será compatible.

IMPACTOS SOBRE LA POBLACIÓN.

En este caso concreto, se puede separar el desarrollo del Plan Especial en las fases de ejecución y explotación.

Los trabajos de urbanización implican un aumento de tráfico pesado en las inmediaciones, así como ruidos, gases de los tubos de escape y polvo en suspensión, como consecuencia de la maquinaria y de las obras. Todo ello afectará de manera negativa en forma de molestias a la población. No obstante, estos efectos tendrán carácter periódico, por ser intermitente y continuo en el tiempo, local y temporal, pues su plazo de manifestación puede determinarse, y, por tanto, será un impacto calificado como compatible.

En la fase de explotación, es decir, cuando las viviendas se encuentren habitadas, el aumento de los efectivos de población causará un aumento de la presión humana.

Por otra parte, la urbanización supone la creación y mejora de infraestructuras, tales como zonas verdes y equipamientos, aceras, firme de los caminos de acceso, contenedores, red de abastecimiento y saneamiento, etc. En este caso se producirá una mejora en las condiciones y la calidad de vida.

El impacto global será indirecto, porque supone incidencia respecto a la relación de unos sectores ambientales con otros, a corto y medio plazo, pues la mejora de la calidad de vida se manifestará en un plazo inferior a cinco años, permanente, ya que supone una alteración indefinida en el tiempo, y continuo, ya que será constante. El impacto será positivo.

IMPACTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.

En el ámbito no se han detectado elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural.

No se han detectado yacimientos ni elementos arqueológicos en superficie. No obstante, se deberá tener en cuenta la obligación de comunicación inmediata a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, de la presencia de cualquier hallazgo de índole arqueológica, así como la detención inmediata de las obras.

6.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Respecto al Seguimiento Ambiental del desarrollo del plan es necesario, en primer lugar, elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental específico para el Plan Especial UE R-06 de Piélagos que, atendiendo a lo establecido en el documento de referencia, incorpore los siguientes contenidos:

• Responsabilidad del seguimiento
• Metodología del plan de vigilancia y control:

- Definición de los objetivos de control
- Identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento
- Diseño de los planes de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas previstas, a lo largo de las distintas etapas de ejecución del plan.

• Aspectos e indicadores de seguimiento:

- Fijación de los datos cuantitativos y cualitativos necesarios para el seguimiento de los indicadores
- Establecimiento de niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables
- Indicación de los aspectos cuyo análisis detallado debe posponerse a fases posteriores

• Contenido y periodicidad de los informes técnicos del Plan de Vigilancia Ambiental

Los controles del seguimiento ambiental se dirigirán especialmente a verificar:
• La no acentuación de los impactos que el ISA valora como severos
• La ejecución de las medidas correctoras especificadas en el ISA y en la presente Memoria Ambiental
• La adecuación y ejecución de las medidas correctoras que se definan en los instrumentos urbanísticos de desarrollo, estudios de detalle, proyectos de urbanización y proyectos de edificación (incluyendo los correspondientes a apartados de restauración paisajística y/o restauración ambiental)

Específicamente se definirán medidas de seguimiento y vigilancia para los siguientes aspectos: estabilidad de laderas y taludes; trabajos de desbroce y movimiento de tierras; retirada, acopio y reempleo de tierra vegetal; protección del patrimonio arqueológico; protección del arbolado; siembras y plantaciones; mantenimiento de la permeabilidad territorial; localización y control de zonas de instalaciones y parque de maquinaria; localización y explotación de zonas de préstamos, vertederos y acopios de material, si los hubiere.

Se considerarán como indicadores de los objetivos ambientales, al menos, los establecidos en el Documento de Referencia.

El Plan de Vigilancia Ambiental, así redactado, formará parte de la documentación del Plan Especial que se someta a aprobación.

7. DETERMINACIONES FINALES.

Se indican a continuación diversos condicionantes, así como algunas medidas concretas, que deberán incorporarse en el documento que se someta a aprobación provisional, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente y la sostenibilidad del plan especial UE R-06 del PGOU Piélagos, tanto en su proceso de construcción y urbanización, como en su entrada en servicio y funcionamiento futuro.

Se considerarán Medidas Preventivas, Correctoras o Compensatorias de obligado cumplimiento por el promotor del Plan Especial todas las contenidas en el ISA, los compromisos contenidos en su informe de contestación a los escritos de alegaciones presentadas durante la fase de consultas e información pública del Plan Especial, y las expresadas en las ordenanzas y otros documentos del plan especial formulado, incluyendo las indicadas en el apartado 3.3 Alcance de la evaluación de esta Memoria Ambiental.

Además, se incorporarán al Plan Especial UE R06, que vaya a ser aprobado provisionalmente las siguientes determinaciones:

- Realizar un estudio de permeabilidad y conectividad, debiendo garantizarse que esta nueva centralidad que se persigue, lo sea por la ejecución de la urbanización, de las conexiones viarias (peatonales y de vehículos) del ámbito con el entorno. Se debe de garantizar esta vialidad, generar y completar la trama urbana.
- Realizar un estudio de nivel sonoro, principalmente del eje de la N-623, que es el eje que más cargas de tráfico soporta, para valorar la posibilidad de reestructurar la zonificación propuesta, situando la zona verde (Z6) como apantallamiento, corredor o barrera en el tramo de contacto con la N-623, que afecta a esta PE.
- Han de indicarse, en el documento del proyecto técnico, las intervenciones que se proponen para esos espacios libres, ya sea para su regeneración, como en función de su futuro uso público, así como su conexión con los espacios urbanizados propuestos. La condición y características urbanísticas de estos espacios deberá tener su correspondiente reflejo mediante una adecuada ordenanza urbanística contenida en el PLAN.
- Respecto de las infraestructuras y servicios generales de suministro y saneamiento de agua, es de todo punto necesario que las carencias existentes en la actualidad sean subsanadas, al menos, con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las actividades que se localicen en el futuro. En este sentido, es preciso que las obras de infraestructuras propuestas en el PE, tanto de la conexión para del suministro de agua potable, como para la conexión del saneamiento de Renedo, figuren en el proyecto de urbanización y se realicen al mismo tiempo que los trabajos de urbanización y edificación del PE
- Respecto al movimiento de tierras, no se presenta un balance general del volumen de movimiento de tierras previsto en el proyecto, para, en su caso, definir la procedencia de los préstamos o una propuesta de depósito para los excedentes. Tal carencia debe ser resuelta.
- El Documento de Referencia correspondiente al ISA contempla, dentro de sus criterios ambientales y de sus indicadores, medidas y/o estrategias de ahorro energético, así como de utilización de energías limpias, sin que las mismas figuren en las previsiones y determinaciones del PLAN. Esta situación obliga a la incorporación de la correspondiente ordenanza de edificación que asegure una adecuada y oportuna implementación de dichas medidas y estrategias.
- Teniendo en cuenta que en la actualidad, el acceso a los terrenos del PLAN se realiza desde el vial principal de Renedo, (la Avenida Luis de la Concha), desde la N-623, El barrio de la Iglesia, es decir, viales perimetrales al PE, en los que se van a producir molestias a la población vecina como consecuencia del aumento de tráfico rodado, al menos en la fase de construcción, Ante esta situación, es de todo punto necesario establecer en el plan medidas de eliminación, o cuando menos de atenuación, de las posibles molestias a las zonas urbanas próximas, incluyendo aquellas que, de manera temporal, sean precisas hasta la puesta en funcionamiento.
- Definir un Plan de Vigilancia acorde a este proyecto

En la fase de ejecución del plan y con independencia de todo lo anteriormente señalado, se considera necesario que se establezcan las siguientes medidas ambientales complementarias:

Como medidas tendentes a la protección del sistema hidrogeológico de la zona y de conformidad con la legislación aplicable en la materia, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedente de las fases de instalación y explotación del proyecto. Los proyectos de obras y urbanización recogerán con el máximo detalle las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, con las medidas técnicas suficientes para garantizar el recorrido de las aguas en periodos de máxima avenida sin perjuicio para personas y bienes y que no se vaya a producir disminución de aportes aguas abajo del cauce.

b) La calidad de las aguas superficiales de la zona es, en la propuesta del Plan Hidrológico Norte II, A2 en su aptitud para el consumo humano y apta para salmónidos en cuanto a la vida piscícola. La calidad de las aguas subterráneas es A2, lo que deberá considerarse en la instalación de los elementos de depuración previos al vertido, que en caso de realizarse de forma directa o indirecta a cauce público necesitará autorización del Organismo de cuenca correspondiente.

c) El tratamiento de depuración de todas las aguas residuales (sanitarias, pluviales, de proceso, etc.), deberá asegurar en todo momento que los vertidos cumplan los parámetros característicos mínimos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sus modificaciones y demás legislación aplicable en la materia, y/o las condiciones de vertido que establezca el Organismo de Cuenca, en caso de vertido directo o indirecto de aguas residuales sobre el dominio público hidráulico.

d) Con el fin de poder hacer un seguimiento de la calidad de las aguas de vertido, se instalará una arqueta de registro para la toma de muestras una vez depuradas las aguas y antes de su vertido al medio, que podrá ser utilizada para efectuar análisis periódicos, tanto los enmarcados dentro del plan de vigilancia, como aquellos otros que puedan ser llevados a cabo por las administraciones competentes.

e) En la fase constructiva, las operaciones de mantenimiento de los vehículos y la maquinaria, como son cambios de aceite, recarga de combustible, lavado de vehículos, etc., no se realizarán en la zona afectada por el proyecto, debiendo realizar tales operaciones en zonas apropiadas y autorizadas.

Como medidas tendentes a la adecuada gestión de los residuos y de conformidad con la legislación aplicable en la materia, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los residuos y materiales de obra sobrantes de la fase de construcción e instalación de equipos, deberán ser retirados de la zona y llevados a lugar apropiado y autorizado.

b) Los residuos que se pudieran generar, independientemente de que estén catalogados o no como residuos peligrosos, serán entregados a gestor autorizado. Mientras se encuentren en poder del promotor de la actuación, los residuos serán almacenados en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, evitando en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración.

Como medidas tendentes a la adecuada protección de la atmósfera se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, maquinaria y vehículos empleados.

b) Con el fin de minimizar los procesos de contaminación debidos a los gases y partículas generados en la fase de ejecución, se controlarán regularmente los parámetros de emisiones atmosféricas a lo largo de sus plazos y cronograma, así como las inmisiones en el entorno de áreas de uso residencial. Los niveles que se obtengan se com-

pararán con los estándares de calidad que establece la legislación vigente.

c) Los vehículos empleados en el transporte de material, tanto en el interior del ámbito, como los transportes desde y hacia el exterior del mismo, deberán evitar las emisiones de partículas a la atmósfera.

d) Se emplearán luminarias con pantallas opacas en su parte superior que impidan la iluminación con un porcentaje de flujo, del hemisferio superior instalado, inferior al 20% evitando de esta forma fenómenos de contaminación lumínica. Asimismo, las lámparas que se instalen en las zonas exteriores del ámbito deberán ser de vapor de sodio o de bajo consumo.

Como medidas tendentes a la adecuada protección contra el ruido se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Durante la fase de ejecución, los niveles de ruido generados en las diferentes áreas de intervención no sobrepasarán, en ningún caso, los niveles de ruido legalmente establecidos.

b) Se recomienda el uso de pavimento poroso que disminuya el ruido generado por el tráfico.

Como medidas tendentes a la adecuada protección del suelo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) La capa de suelo fértil afectada por la ejecución del proyecto deberá ser retirada y almacenada convenientemente en zonas llanas y formando montones de 2'5 metros de altura máxima, que deberán ser regados y abonados periódicamente con la finalidad de mantener su fertilidad y estructura, para permitir su utilización en los trabajos posteriores de restauración paisajística.

b) La tierra extraída que no sea utilizada para asentamientos o como capa fértil dentro del proyecto, así como los residuos y materiales de obra sobrantes, deberán ser retirados de la zona y llevados a lugar apropiado y autorizado.

c) Las superficies que resulten al final de las obras sin vegetación, por efecto de las mismas y no estén ocupadas por elementos relacionados con la actividad, serán revegetadas al final de la fase constructiva, con el doble fin de protección contra la erosión y paisajístico.

Como medidas tendentes a la adecuada protección de la vegetación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) La selección de especies vegetales a implantar en los diferentes trabajos de restauración deberá hacerse sobre la base de especies de la serie fitosociológica de la zona. Evitando la introducción de especies vegetales invasoras.

b) Los árboles y especies vegetales de interés, afectables por las nuevas obras, se conservarán siempre que sea posible; en caso de no ser así, se transplantarán cuando quede garantizada su supervivencia, o compensatoriamente se plantarán nuevos ejemplares hasta el valor de los eliminados.

c) Cuando se abran hoyos y zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado de interés, la excavación deberá separarse del pie del árbol a una distancia superior a cinco veces su diámetro, medido a un metro de altura, con un mínimo absoluto de cincuenta centímetros.

Como medidas tendentes a la adecuada protección de la fauna se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se realicen obras en zonas próximas a cauces naturales y bosques de ribera no se afectará en ningún momento al cauce, con el fin de preservar la fauna ribereña.

b) No se realizarán voladuras en zonas próximas a lugares donde se tenga constancia de que son utilizados por especies animales como zona de cría o nidificación, especialmente durante estos períodos.

Como medidas tendentes a la adecuada protección del paisaje se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Además de las medidas correctoras de protección del paisaje que se han mencionado anteriormente para la urbanización y la edificación contemplada en el proyecto, los terrenos, movimientos de tierras y viales, eventualmente utilizados para la realización del proyecto, y que no sean necesarios para el desarrollo de la fase de explotación, deberán ser restaurados a sus condiciones iniciales al finalizar la fase constructiva.

Como medidas tendentes a la adecuada protección del patrimonio arqueológico y de conformidad con la legislación aplicable en la materia, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto, apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria un informe de los hallazgos, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos.

b) En todo caso la actividad no se reanudará en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado en tal sentido.

c) Se habrá de tener en cuenta, la exigencia y necesidad de contratación de un equipo profesional para la realización del seguimiento arqueológico de todas las remociones de tierras que se lleven a cabo en las fincas incluidas en el proyecto, tal y como indica la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Los presupuestos, tanto del Proyecto de Urbanización como del Proyecto de Edificación, incluirán las partidas correspondientes para la ejecución de las medidas de protección ambiental y la vigilancia ambiental (cuando la unidad a ejecutar se presupueste mediante partida alzada, su importe habrá de ser justificado).

El Ayuntamiento de Piélagos como promotor del Plan Especial deberá presentar, antes de la aprobación provisional del Plan, un Programa de Seguimiento (o Plan de Vigilancia Ambiental) que contendrá las medidas de seguimiento ambiental precisas para satisfacer las indicaciones que esta Memoria Ambiental establece en el apartado 6, y cuyos contenidos y ejecución permitirán al Ayuntamiento el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Es Responsabilidad de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Piélagos la verificación del cumplimiento del Programa de Seguimiento; y el propio ayuntamiento nombrará un responsable para tal finalidad.

El Ayuntamiento de Piélagos comprobará que las posibles revisiones o modificaciones del Plan Especial aprobado no produzcan nuevos efectos significativos sobre el

medio ambiente y, en caso de que los tuvieren, arbitrarán las medidas preventivas y correctoras necesarias y el seguimiento de las mismas. Lo anterior será particularmente aplicable en el caso de que, para el desarrollo del Plan Especial, se redactase un Estudio de Detalle que modificara la ordenación o la tipología edificatoria.

Toda referencia a la Dirección General de Medio Ambiente contenida en la documentación del Plan Especial se entenderá hecha al órgano ambiental (actualmente la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística).

8. CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN ESPECIAL.

Las determinaciones ambientales que se desprenden de esta Memoria Ambiental, además de las provenientes del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se incorporarán e integrarán en los apartados en que corresponda del documento del plan especial de la unidad de ejecución, UE R-06, del PGOU Piélagos (Número Expte. 4) que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional.

El Ayuntamiento de Piélagos verificará la inclusión de las determinaciones finales de esta Memoria Ambiental en la documentación vinculante del Plan Especial (o que derive en documentación contractual de los proyectos de desarrollo del Plan Especial) que vaya a ser aprobado provisionalmente y que posteriormente sea remitido a la CROTU para su aprobación definitiva.

Para poner fin a la pieza separada de evaluación del Plan Especial, el Ayuntamiento de Piélagos trasladará a este órgano ambiental el Plan Especial que finalmente elabore el promotor teniendo en cuenta el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento, una vez aprobado el Plan Especial, de lo estipulado en el artículo 5.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos. Asimismo, no exime del sometimiento al régimen de autorización ambiental integrada, al régimen de evaluación ambiental o al régimen de comprobación ambiental, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006.

Cualquier modificación de carácter sustancial del plan especial, de la Unidad de Ejecución, UE R-06 del PGOU Piélagos, deberá comunicarse a esta Dirección General de Ordenación del Territorio y de Evaluación Ambiental Urbanística, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras o proponer modificaciones en el programa de vigilancia ambiental, o tramitar un nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental.

9. ANEJO CARTOGRÁFICO.

- EMPLAZAMIENTO. PGOU. VIGENTE. (Plano de Información I1).
- ORDENACIÓN. ZONIFICACIÓN. (Plano de Ordenación P1).

Santander, 28 de enero de 2009.–El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

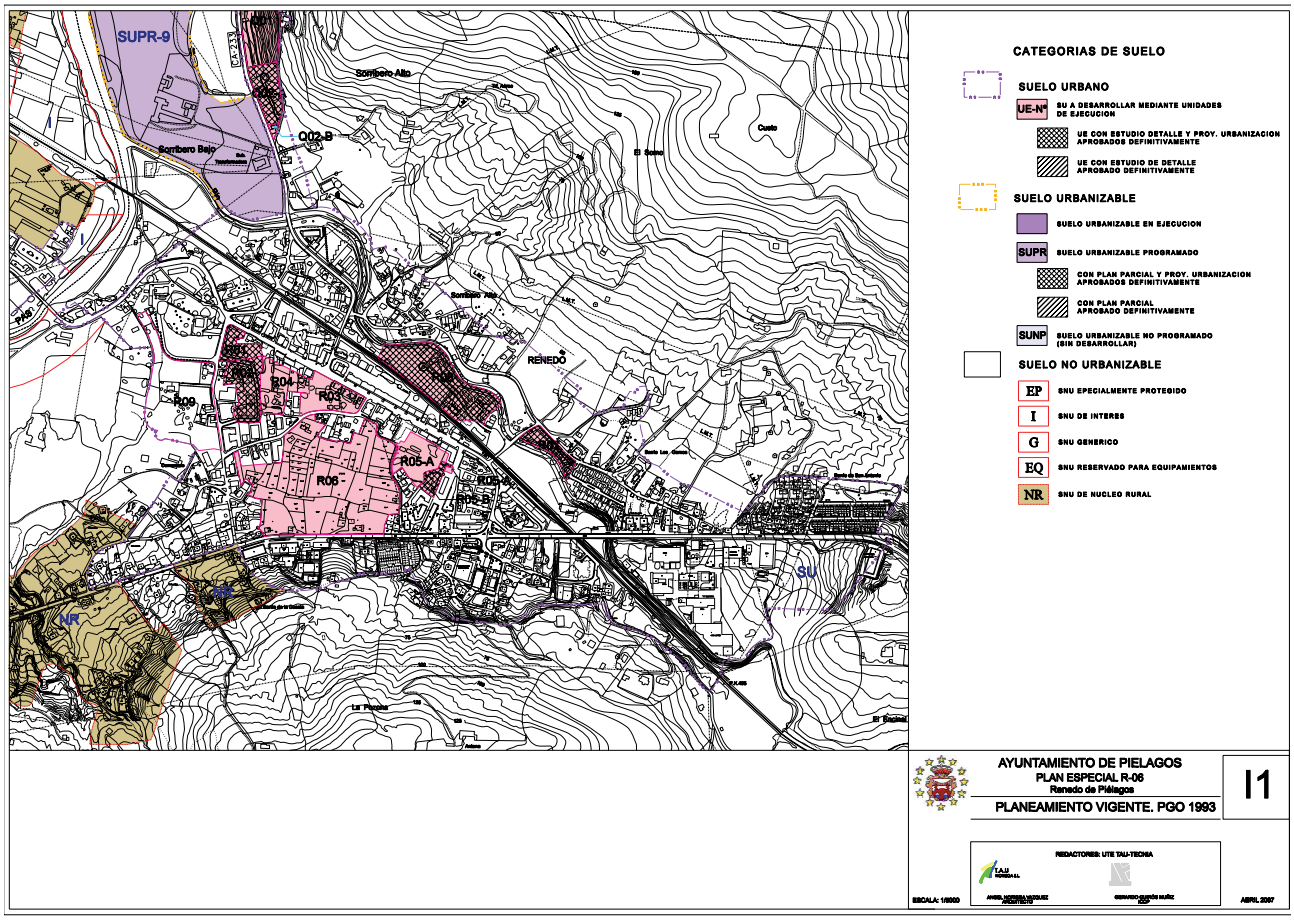

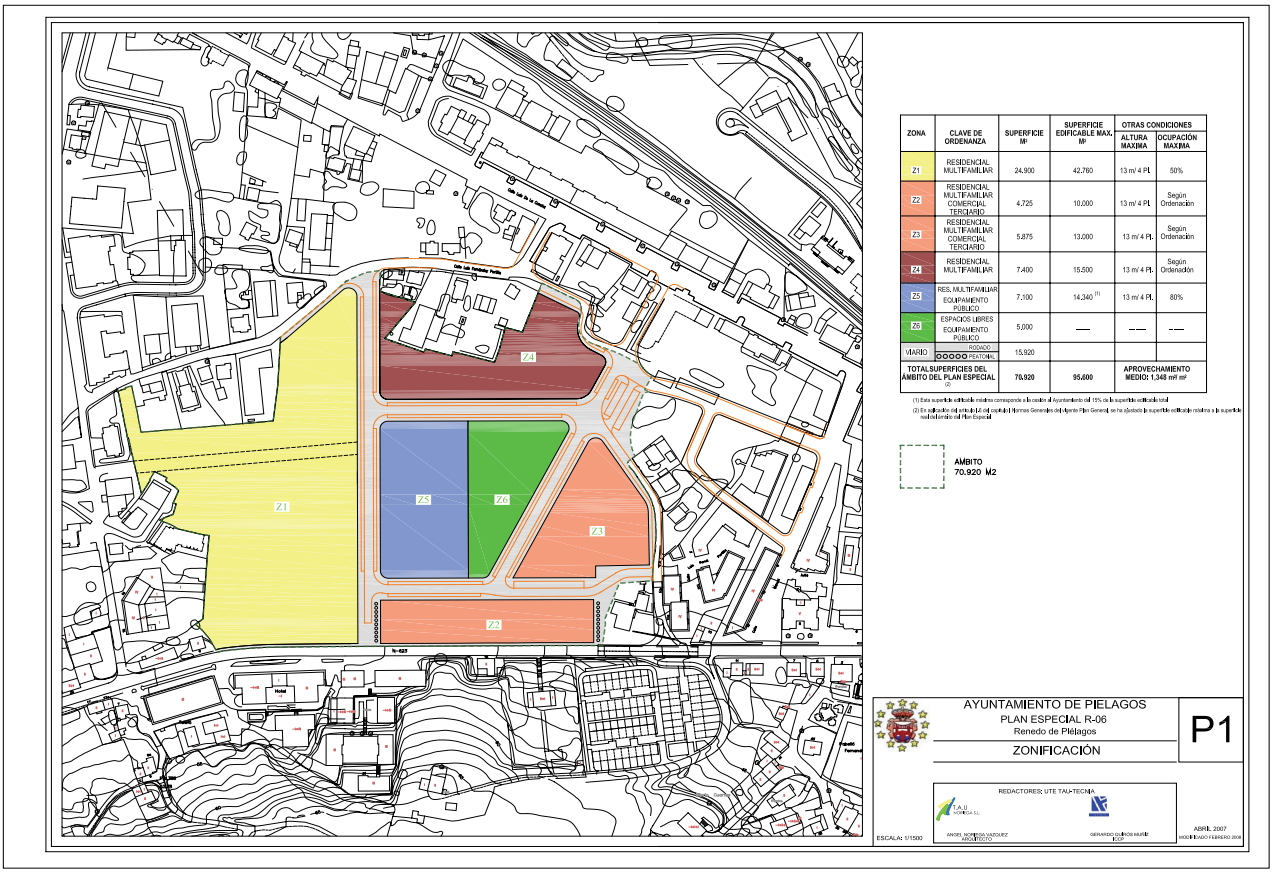


09/1594

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para obras de relleno de parcela, en el municipio de San Felices de Buelna, expediente número A/39/06946.*

Peticionario: Antonio Fernández Solana.
CIF número: 13864555-V.
Domicilio: Barrio Llosabia Las Presillas, 39679-Puente Viesgo (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Arroyo Concejero.
Punto de emplazamiento: El Rivero.
Término municipal y provincia: San Felices de Buelna (Cantabria).
Breve descripción de las obras y finalidad:
Autorización para la para llevar a cabo las obras de relleno de parcela, en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo Concejero, en el Rivero, término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria).
Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.
Santander, 5 de enero de 2008.–El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.
09/528

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

### Dirección General de Trabajo y Empleo

*Resolución disponiendo la inserción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa MARE, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 26 de diciembre de 2008, de una parte por la empresa «MARE, S.A.» en representación de la misma, y de otra por el "COMITÉ DE EMPRESA", en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el Artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de Agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de Septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos , y su atribución a órganos de la Administración Autonómica, esta dirección general de trabajo y empleo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de enero de 2009.–El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.